



Expediente: CT/19/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA ANDRÉS SEGOVIA

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Al amparo de los artículos 11.1 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorga a los municipios plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y competencias para el fomento de la cultura, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Algete elabora una programación de actividades culturales y formativas (de enseñanza no reglada, sin obtención de título oficial).

Entre los objetivos de dicha programación se incluyen:

- Desarrollar iniciativas culturales con una oferta variada e inclusiva.
- Difundir y promocionar a los creadores locales mediante actividades de apoyo.
- Desarrollar políticas activas de apoyo a la creación cultural facilitando el uso de espacios para promover programas de artistas y compañías residentes.
- Valorar la creación y crecimiento de talleres municipales (teatro, artes plásticas y otras) o de un Centro municipal de Formación.

La programación de actividades formativas no regladas y de ocio se elabora en función de unos antecedentes que la justifican como una demanda consolidada en el municipio y en función de los recursos municipales disponibles, según las pautas de la responsable de la Concejalía de Cultura y su Providencia administrativa.

Justificación de insuficiencia de medios:

Considerando los servicios que es necesario prestar para cubrir las necesidades del servicio que define el Objeto del contrato, y a los efectos del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la carencia de medios materiales y personales suficientes por parte del Ayuntamiento de Algete para poder prestar el servicio mediante gestión municipal directa, al no contar con el personal necesario para este servicio según se detalla en el pliego técnico, hace que se considere necesario e idóneo a los intereses municipales la contratación de empresas especializadas para cumplir las garantías adecuadas de calidad y seguridad.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el servicio para la gestión docente y administrativa de la Escuela Municipal de Música y Danza Andrés Segovia en Algete.

Dicho objeto corresponde a los códigos:

- 80000000-4. Servicios de enseñanza y formación.

de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR LA LICITACIÓN EN LOTES

Se considera que la naturaleza del objeto de contrato justifica su no división en lotes al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de sus prestaciones, vistos los contenidos con unidad funcional operativa que engloba el objeto del contrato; cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes al amparo del artículo 99.3.b) de la LCSP.

4-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Desde el 1 de septiembre 2024 al 31 de agosto de 2028 (4 cursos lectivos)

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2. la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto (regulado por los artículos 156-158 LCSP).



Contrato sujeto a regulación armonizada puesto que, aunque el CPV principal "80000000-4. Servicios de enseñanza y formación" se encuentra dentro de los servicios específicos enumerados en el anexo IV (Art 22 LCSP) y supera el umbral económico detallado en el art. 22.c) de la LCSP, el V.E. es superior a 750.000€.

Se considera contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo señalado en el art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se adjudicará conforme a las reglas generales contenidas en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo de la LCSP. Regulándose los contratos de servicios en los artículos 308 a 313 LCSP.

Los motivos por los que se considera que no existe transferencia de riesgo operacional (caso en el que se licitase bajo el tipo de Concesión de servicio)

- No queda acreditado el riesgo de demanda por las siguientes causas:
 - Debido a la madurez del servicio que se ofrece, los datos históricos sobre la demanda del mismo y su tendencia, solo se produciría la posibilidad de pérdidas del contrato de concesión en situaciones poco probables.
 - El contrato no tiene una exposición real a las incertidumbres del mercado, es una obligación legal que hay que cumplir.
 - El riesgo de demanda del contrato de concesión queda mitigado con un mecanismo retributivo compensatorio que reduce las posibles pérdidas en condiciones normales de funcionamiento, mediante aportación pública de parte del precio del contrato.
 - El contrato no está expuesto a riesgo de demanda, al existir en el mercado pocos operadores económicos que ofrezcan estos servicios.
- No hay incertidumbre en costes debido a:
 - La incertidumbre en los costes del negocio que se ofrece es muy reducida, dado que están claramente determinados los trabajos que tiene que realizar el adjudicatario, por lo que los costes pueden ser estimados con precisión en el momento de la licitación y gestionados adecuadamente durante la ejecución del contrato, máxime teniendo en cuenta que es un contrato que se ha licitado con anterioridad, en concreto desde el año 2000 se viene prestando el servicio y se cuenta con experiencia más que probada para conocer los costes reales del servicio.
- No queda acreditada la transferencia de otros riesgos, en concreto:
 - Los riesgos del contrato son los inherentes a cualquier tipo de contrato similar, en particular en el ámbito de los contratos de servicios (pudiéndose ubicar dentro del principio de riesgo y ventura inherente a todo tipo de contratación pública).
 - El contrato no está expuesto a ningún riesgo de tipo tecnológico.

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se designa responsable de la ejecución del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan:

- Roberto Roldán Galán (Técnico de cultura).

7.- MEMORIA ECONÓMICA Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El coste del servicio asciende a 277.308,67 €.

El coste del servicio se desglosa en los siguientes costes:



OBJETO	COSTES EXENTO IVA	COSTES DIRECTOS	COTES INDIRECTOS	BI (7%)
Servicio EMMD	277.308,67 €	246.804,60 €	11.092,34 €	19.411,60 €

- Costes directos: 246.804,60 € exento de IVA (89% del Presupuesto base de licitación), correspondientes a:
 - Personal: Coordinación y dirección, personal docente y administrativo (secretaría y conserjería).
 - Materiales, instrumentos y transporte.
- Costes indirectos: 11.092,34 € exento de IVA (4% del Presupuesto base de licitación), correspondientes a gastos de administración y mantenimientos.
- Beneficio industrial: 19.411,60 € exento de IVA (7% del Presupuesto base de licitación).
- No se prevén otros costes eventuales.

Los porcentajes de los costes y beneficio industrial (7%) se han estimado con características genéricas, exigencias generales y en base a la experiencia de licitaciones similares anteriores a lo largo del tiempo. Los costes de equipamientos y materiales se han estimado con relación a contratos análogos similares y contemplando incrementos de actualización.

Los costes salariales se han estimado a partir de los convenios de referencia en el sector de enseñanzas no regladas y la información facilitada por la empresa adjudicataria del servicio anterior.

Respecto a la desagregación de género para el personal que ejecutará los servicios, establecida en el art. 100.2 de la LCSP, no se detalla dicha desagregación en el convenio de referencia, por lo que se aporta al expediente listado de personal objeto de subrogación facilitado por la empresa que ejecuta el contrato vigente, al amparo del artículo 130 de la LCSP.

El coste del servicio se financiará de la siguiente forma:

- Presupuesto base de licitación: 150.000 € exento de IVA (por año), con cargo a la partida presupuestaria 18-334-2279907.
- Ingresos por recaudación: 127.308,67 € (datos del curso 2022-23).

Total: 277.308,67 € al año

- La empresa facturará mensualmente por el importe resultante entre el precio de su oferta y los 10 meses de facturación.
- El número máximo de plazas a asumir económicamente por el ayuntamiento conforme al presente contrato es de 350 alumnos. El coste máximo por alumno para el ayuntamiento es de 428,57 € al año y 42,85 € al mes (10 meses de facturación), resultado del Presupuesto Base de licitación entre el número máximo de plazas a asumir económicamente por el ayuntamiento. Estos importes se actualizarán según el importe de la oferta de la empresa adjudicataria.
- Un número superior a los 350 alumnos matriculados no supondrá un aumento del importe de la facturación por parte de la empresa adjudicataria.
- Un número inferior a los 350 alumnos matriculados supondrá que la empresa adjudicataria facture mensualmente por el importe que corresponda según el importe de la oferta de la empresa adjudicataria entre el número de alumnos matriculados.
- La empresa adjudicataria será la destinataria de la recaudación mensual, según Informe de la Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda, Expediente 53/18 (Materia: Pagos derivados del contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía) que establece en el apartado 4.b) que si los usuarios deben abonar una contraprestación, cabe, a su vez,



la posibilidad de establecer que el pago se realice a la Administración titular del servicio o directamente al propio contratista.

El presupuesto base de licitación para estimar el precio del contrato se desglosa en:

OBJETO	PBL EXENTO IVA	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	B.I (7%)
Servicio EMMD	150.000,00 €	133.500,00 €	6.000,00 €	10.500,00 €

- o Presupuesto base de licitación: 150.000 € exento de IVA por curso lectivo.
- o Exento de IVA (art. 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido).
 - Costes directos: 133.500,00 € exento de IVA (89% del Presupuesto base de licitación), correspondientes a:
 - Personal: Coordinación y dirección, personal docente y administrativo (secretaría y conserjería).
 - Materiales, instrumentos y transporte.
 - Costes indirectos: 133.500,00 € exento de IVA (4% del Presupuesto base de licitación), correspondientes a gastos de administración y mantenimientos.
 - Beneficio industrial: 10.500,00 € exento de IVA (7% del Presupuesto base de licitación).
 - No se prevén otros costes eventuales.

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

- o Ejercicio 2024: 15.000 € x 3 meses= 45.000 € (IVA exento)
- o Ejercicio 2025: 15.000 € x 10 meses= 150.000 € (IVA exento)
- o Ejercicio 2026: 15.000 € x 10 meses= 150.000 € (IVA exento)
- o Ejercicio 2027: 15.000 € x 7 meses= 105.000 € (IVA exento)

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según establece el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Asciende a la cantidad de 1.109.234,68 € correspondiendo a:

- Presupuesto base de licitación: 150.000 € exento de IVA por curso.
- Ingresos por recaudación: 127.308,67 € por curso (datos del curso 2022-23).
- Total por curso: 277.308,67 x 4 cursos = 1.109.234,68 €

9.- PARTIDA PRESUPUESTARIA

Los trabajos relativos a este contrato se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18-334-2279907. Contrato Servicio Escuela de Música.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (TOTAL hasta 100 puntos)

Artículos 131 y 145.1 y 145.3.g,

Se aplicarán criterios para valorar de forma automática.

CRITERIOS CUALITATIVOS (CON JUICIO DE VALOR): HASTA 45 PUNTOS

PROPUESTA TÉCNICA



La propuesta se presentará en un documento que recoja con detalle todos los requisitos detallados en el pliego de prescripciones técnicas y elementos relativos al servicio para su valoración:

- **PROYECTO DOCENTE** **HASTA 30 PUNTOS**
El proyecto de gestión docente se plasmará en un documento técnico que recoja con detalle todos los elementos relativos a organización y funcionamiento del servicio: planes de desarrollo curricular, ciclos o etapas del plan de estudios, adecuación al entorno, propuesta pedagógica, información sobre ratios por aulas, planes de formación internos, horario y personal, propuestas de evaluación y seguimiento, estabilidad laboral y otros aspectos de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas.
- **PROYECTO ADMINISTRATIVO** **HASTA 15 PUNTOS**
El proyecto de organización administrativa se plasmará en un documento que recoja con detalle todos los elementos relativos a organización y funcionamiento del servicio: horario y personal, relación con el ayuntamiento, colaboración en tramitaciones, evaluación y seguimiento de incidencias, estabilidad laboral y otros aspectos de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas.

CRITERIOS MEDIANTE FÓRMULA: HASTA 55 PUNTOS

1. PROPUESTA ECONÓMICA **HASTA 20 PUNTOS**

La puntuación de las ofertas económicas se determinará según la siguiente fórmula:

- Rebaja del precio que el Ayuntamiento debe abonar al contratista.
- La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{a - b}{a - c} \times 20$$

Siendo:
P= puntuación de la oferta económica a valorar
a= Tipo de licitación
b= Oferta del licitador objeto de cálculo
c= Oferta más baja de las presentadas sobre el tipo de licitación

Se considerará como baja desproporcionada o anormal lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Contratación.

La fórmula anterior, al relacionar las ofertas presentadas con la oferta económicamente más ventajosa, respeta la proporcionalidad a la hora de asignar la puntuación basada en criterios objetivos de valoración y otorgando siempre la puntuación máxima a la oferta económica más ventajosa, y clasificando el resto de las ofertas de mayor a menor puntuación según vaya aumentando el precio ofertado

2. CRITERIOS CUALITATIVOS (CON FÓRMULA) **HASTA 35 PUNTOS**

Se valorarán en este apartado las mejoras en el proyecto docente, la organización administrativa y las mejoras dotacionales que los licitadores puedan ofertar sobre las condiciones de prestación del servicio establecidas en el pliego de prescripciones técnicas:

- Programa de becas o ayudas para alumnos: máximo **15 puntos**



- 10 becas para alumnos de la escuela: 5 puntos.
- 15 becas para alumnos de la escuela: 10 puntos.
- 20 becas para alumnos de la escuela: 15 puntos.
- Las becas incluirán el 100% de gastos de matriculación y mensualidades.
- Oferta de actividades de colaboración en la programación cultural que elabora la Concejalía de Cultura (1 actividad por trimestre del curso: espectáculo de música, danza o teatro para sala o calle): **15 puntos**.
- Mejora dotacional de instrumentos o equipamientos: 1 punto por cada 1.000 € + IVA destinados a la compra de instrumentos musicales o equipos informáticos, hasta un máximo de **5 puntos** (se aportará factura pro-forma de la dotación propuesta).

11.- GARANTÍAS.

Provisional

No se exige.

Sí se exige.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

Definitiva

No se exige.

Sí se exige

Garantía definitiva de un 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido). Art. 107.1 LCSP.

Complementaria

No se exige

Sí se exige (garantía de un 5% del precio final ofertado, IVA excluido, si la oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva).

12. - SOLVENCIA.

Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)

- Presentación de póliza o certificado de seguro que acredite la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 600.000 € o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP)

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los 5 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- 3 certificados de buena ejecución entre los últimos 5 años, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, es condición especial de ejecución del presente contrato que la empresa adjudicataria deberá acreditar, mediante un proyecto o propuesta del servicio:



- Inclusión de actividades destinadas a minorías con necesidades educativas especiales: aportar Dossier de actividades complementarias de carácter inclusivo: taller de iniciación instrumental, musicoterapia o similar para un mínimo de 12 alumnos por curso.
- Cursos de formación del personal: un mínimo de 20 horas anuales de formación. Durante los ejercicios económicos en los que se desarrolle la ejecución del contrato, el personal encargado de la ejecución de los trabajos deberá recibir cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales y/o cursos de formación directamente relacionados con el puesto de trabajo (mínimo 20 horas al año por trabajador jornada completa (para otras jornadas el porcentaje que corresponda), lo que se acreditará mediante la presentación de los certificados de formación realizados por el personal adscrito a la ejecución del contrato. Se exige al menos un certificado anual en el que conste la denominación y el contenido de la acción formativa. Se computarán certificados con duración mínima de 2 horas.
- Un porcentaje mínimo del 50% de personal con contrato indefinido cumpliendo convenio de referencia (*Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada. BOE nº 157, 3 de julio de 2017 y Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.*).

Control del cumplimiento

La entidad adjudicataria entregará una Memoria del servicio que incluya documentación acreditativa del cumplimiento de la condición especial de ejecución.

14. MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevén.

15. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, al no darse ninguno de los supuestos que el artículo 103 de la LCSP contempla para la revisión de este.

16. SUBCONTRATACIÓN

Se admite la subcontratación al considerar que no hay tareas críticas que lo impidan.

17- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 156.2 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al del anuncio de licitación al DOUE. (art 156.3.c) La fecha exacta de finalización del plazo de presentación de ofertas se indicará en el anuncio de licitación.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las especificaciones reflejadas en el pliego de prescripciones técnicas y administrativas

19. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIZACIONES

Las contempladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

20. CRITERIOS DE DESEMPATE EN VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Si efectuada la valoración de las proposiciones, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas siguiendo el orden establecido en el artículo 147.2 de la LCSP



21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Al amparo del artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevén penalidades por Incumplimiento parcial o Cumplimiento defectuoso. Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves dependiendo de las circunstancias, la intencionalidad y el perjuicio que se cause al servicio, los usuarios y las instalaciones.

Se considerarán incumplimientos leves:

- Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause interrupción del servicio por un período de tiempo no superior a una hora.
- Falta de consideración o amabilidad hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria.

Se considerarán incumplimientos graves:

- Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause interrupción del servicio en un período de tiempo superior a una hora.
- Trato incorrecto o falta de respeto hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria que no se considere muy grave.
- La comisión de tres o más incumplimientos leves.
- La negligencia en la conservación de los espacios o recintos municipales.
- No entregar, sin causa justificada, la documentación requerida por el ayuntamiento.
- No adoptar medidas de seguridad y salud en el trabajo obligatorias para prevenir riesgos que afecten a la integridad y salud de los trabajadores.
- Uso de lenguaje e imágenes sexistas en el centro o en la documentación de la empresa.

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- Retraso o negligencia en las obligaciones del contrato que cause no realización del servicio.
- El abandono total o parcial del servicio.
- Trato incorrecto o falta de respeto hacia los usuarios por parte del personal de la empresa adjudicataria que se considere muy grave.
- La comisión de dos o más incumplimientos graves.
- Actuaciones que provoquen deterioro de los espacios o recintos municipales.
- La falsedad en la realización de actividades o en la documentación requerida por el ayuntamiento.
- La vulneración de la Ley de Protección de Datos.
- Otras incidencias que afecten al servicio o a los usuarios cuya gravedad demostrable sea considerada muy grave por el Ayuntamiento de Algete.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En Algete, a fecha de firma,
Concejala de Cultura

El Responsable del Contrato